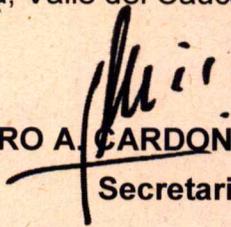


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente trámite correspondió por reparto del 05 de abril de 2024, pendiente su admisión o no. - Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, abril 11 de 2024.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1401
RADICADO: 2024-00119

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, abril 11 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: SEGUNDO LIBARDO RUANO LOPEZ CC16.249.231
RADICADO: 76-275-40-89-001-2024-00119

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra del señor **SEGUNDO LIBARDO RUANO LOPEZ**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con NIT 860.037.800-8, a través de apoderada judicial, en contra del señor **SEGUNDO LIBARDO RUANO LOPEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **16.249.231**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

A. Pagaré No. 069436110000275:

- a. Por la suma de **\$9.014.123 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día **10 de septiembre de 2021**.
- b. Por los intereses remuneratorios sobre el capital anterior, pactados a la tasa del 14.8% EA, o a la tasa fijada por la Superfinanciera en caso de que se excedan, liquidados desde el **10 de marzo de 2024**, y hasta el **26 de marzo de 2024**.
- c. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, a partir del **27 de marzo de 2024**, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el

artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

d. Por la suma de **\$6.995**, pactada en el Pagaré relacionado, denominada "otros conceptos".

e. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

B. Pagaré No. 069416100008974:

a. Por la suma de **\$16.674.805 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día **08 de julio de 2022**.

b. Por los intereses remuneratorios sobre el capital anterior, pactados a la tasa del 6.7% EA, o a la tasa fijada por la Superfinanciera en caso de que se excedan, liquidados desde el **05 de febrero de 2023**, y hasta el **26 de marzo de 2024**.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, a partir del **27 de marzo de 2024**, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

d. Por la suma de **\$57.779**, pactada en el Pagaré relacionado, denominada "otros conceptos".

e. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** parapropoñer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

CUARTO: DECRETASE como medidas de embargo las siguientes:

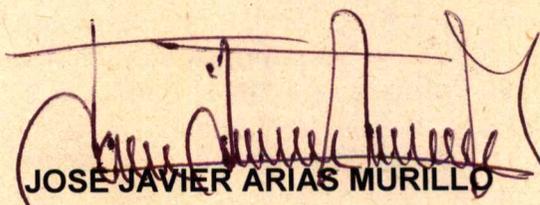
a. Embargo y retención de los dineros (efectivo, CDT's, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos) que tenga el demandado en la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del municipio de Florida-V.

Líbrese el respectivo oficio circular, comunicando la medida, limitada a la suma de **\$26.000.000**.

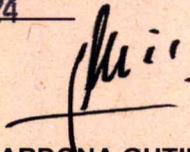
QUINTO: RECONOCER personería judicial a la profesional NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, identificada con la CC46.350.607 y T.P. No. 28.959 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. ----- 20 de fecha
12 ABR 2024



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario